



**LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EL COMBATE  
Y EXTINCIÓN DE LA EPIZOOTIA DE  
FIEBRE AFTOSA EXISTENTE EN EL ESTADO**

Marzo de 2015



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

Ley que Declara de Utilidad Pública el  
Combate y Extinción de la Epizootia  
de Fiebre Aftosa Existente en el Estado

---

© **Secretaría de Gobierno**  
Palacio de Gobierno  
Av. Enríquez esq. Leandro Valle  
Colonia Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Veracruz, México  
Edición Virtual



# **LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EL COMBATE Y EXTINCIÓN DE LA EPIZOOTIA DE FIEBRE AFTOSA EXISTENTE EN EL ESTADO**

**COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO**



# SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

## OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 32 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

## DIRECTORIO

CUTLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ  
*GOBERNADOR DEL ESTADO*

ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS  
*SECRETARIO DE GOBIERNO*

DIEGO CASTAÑEDA ABURTO  
*SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS*

JOSÉ PALE GARCÍA  
*DIRECTOR GENERAL JURÍDICO*

## SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ALFONSO TREJO ALATRISTE  
*COORDINADOR DEL SILVER*

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES  
*INVESTIGADOR JURÍDICO*



---

---

## PRESENTACIÓN

Ley que Declara de Utilidad Pública el Combate y Extinción de la Epizootia de Fiebre Aftosa Existente en el Estado fue expedida por el entonces gobernador Don Adolfo Ruiz Cortines, en uso de facultades extraordinarias conferidas por la Legislatura del Estado mediante el Decreto número 46 de fecha 13 de diciembre de 1946. Esta Ley se expidió atendiendo las recomendaciones de las autoridades federales en la materia, y luego expuestas en el Decreto del 27 de diciembre de 1946.

La epizootia es una enfermedad contagiosa que ataca a un número inusual de animales al mismo tiempo y lugar y se propaga con rapidez. Su término equivalente en medicina es epidemia. El término epizootia está cayendo gradualmente en desuso puesto que en la actualidad se prefiere el término epidemia.

La primera fiebre aftosa en México se presentó a principios del siglo XX, más adelante se estudió el brote de glosopeda que apareció en Tabasco en 1924 y 1926. Más tarde, se describió la aparición del brote de fiebre aftosa en el centro de México, su posible entrada fue a consecuencia de la llegada de ganado cebú brasileño al puerto de Veracruz. El brote ocasionó severos problemas económicos, políticos y sociales;

En contra parte, la fiebre aftosa favoreció la consolidación del gremio veterinario y el reconocimiento como científicos a nivel nacional e internacional. Estimuló el desarrollo de la tecnología de las vacunas, e incentivó la multiplicación de las escuelas de medicina veterinaria en la provincia mexicana; también propició el cambio de hábitos de consumo de carne de bovino por la de aves y cerdos.

La edición del texto de la Ley que Declara de Utilidad Pública el Combate y Extinción de la Epizootia de Fiebre Aftosa Existente en el Estado que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

**ING. ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



## ÍNDICE

	Artículos	Páginas
Artículo 1°	1-1	9-9
Artículo 2°	2-2	9-9
Artículo 3°	3-3	9-9
Artículo 4°	4-4	9-9
Artículo 5°	5-5	9-9
Artículo 6°	6-6	9-9
Artículo 7°	7-7	9-9
Artículo 8°	8-8	9-9
Artículo 9°	9-9	9-9
Artículo 10	10-10	10-10
<b>TRANSITORIO</b>	Artículo Único	10-10



---

---

**LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EL  
COMBATE Y EXTINCIÓN DE LA EPIZOOTIA  
DE FIEBRE AFTOSA EXISTENTE EN EL ESTADO**

**TEXTO ORIGINAL  
PUBLICADO EL 14 DE ENERO DE 1947 EN LA  
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 06**

**NOTA LEGISLATIVA DEL LEY**

**TÍTULO DE LA NORMA:** Ley que Declara de Utilidad Pública el Combate y Extinción de la Epizootia de Fiebre Aftosa Existente en el Estado.

**NIVEL DE ORDENAMIENTO:** Ley Ordinaria.

**NÚMERO DE ORDENAMIENTO:** S/N.

**TEXTO ORIGINAL:**

Gaceta Oficial del Estado Número 6.  
Fecha: 14 de enero de 1947.

**Nota 1:** El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



## **Gobierno del Estado**

### **PODER EJECUTIVO.-DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.**

**ADOLFO RUIZ CORTINES, Gobernador Constitucional del Estado Libre de Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por Decreto número 46, expedido por la H. Legislatura del Estado el 13 de diciembre próximo pasado; y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que en la zona central del Estado ha aparecido con caracteres epizoóticos la fiebre aftosa, cuya propagación no sólo amenaza la industria pecuaria del Estado, sino que entraña graves repercusiones de índole económica para todo el país, al verse privado nuestro ganado de concurrir a los principales mercados.

Por Decreto de 27 de diciembre último, el Gobierno Federal declaró de utilidad pública la campaña en contra de la citada enfermedad que se ha extendido a otras Entidades de la República, dictándose medidas de carácter extraordinario con el fin de lograr la pronta erradicación de ese mal.

Aun cuando el Gobierno de Veracruz, desde que tuvo conocimiento de la aparición de esta enfermedad y de acuerdo con las autoridades médico-veterinarias, destacadas por la Federación para investigar la situación del Estado por lo que hace a la epizootia aludida, dictó las disposiciones que estimó necesarias para evitar su propagación, obteniéndose resultados satisfactorios, como lo demuestra la disminución progresiva del número de casos de enfermedad presentados y el restablecimiento de los animales enfermos, con reducido índice de mortalidad, se estima conveniente, sin embargo, realizar una acción más amplia, conjunta y coordinada para prevenir la aparición de nuevos brotes y lograr la total desaparición del mal, a fin de que ni siquiera en forma enzoótica continúe amenazando nuestra economía.

Es por ello que se considera como una necesidad imperiosa, declarar igualmente de utilidad pública en el Estado la campaña contra la fiebre aftosa, como complemento de la declaratoria hecha a este mismo respecto por el Gobierno Federal, a fin de que tanto las autoridades, como los habitantes de la Entidad, participen en esta campaña patriótica iniciada por el señor Presidente de la República, destinándose una partida especial para solventar los gastos que origine la movilización del personal al que se encomiende la labor de vigilancia, inspección auxiliar y orientación correspondientes, así como para cubrir los que se originen en la adquisición de elementos que fueren menester.

Por las anteriores razones, expido la siguiente





L E Y:

## LEY QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EL COMBATE Y EXTINCIÓN DE LA EPIZOOTIA DE FIEBRE AFTOSA EXISTENTE EN EL ESTADO

**Artículo 1°.**-Se declara de utilidad pública el combate y extinción de la epizootia de fiebre aftosa existente en la Entidad.

**Artículo 2°.**-Todas las autoridades y los habitantes del Estado están obligados a participar en esta campaña, aportando su cooperación moral y material dentro de sus respectivos radios de acción, procurando que se cumplan todas las disposiciones que al efecto se dicten.

**Artículo 3°.**-La Policía Preventiva del Estado, así como la de Tránsito, proporcionarán todo el auxilio necesario al personal de la Comisión Nacional de lucha contra la fiebre aftosa, para el desempeño de su cometido.

**Artículo 4°.**-Los Servicios Sanitarios Coordinados del Estado se relacionarán con la Jefatura de la Campaña en la Entidad, dependiente de la Comisión Nacional de lucha contra la fiebre aftosa, poniendo a disposición de ella los elementos de que disponga, adecuados para la realización eficiente del combate en contra de la citada enfermedad.

**Artículo 5°.**-La Comisión Agraria Mixta del Estado libraré órdenes al personal que tiene comisionado en las distintas poblaciones de la Entidad, para que se ponga a la disposición de la Jefatura de la Campaña, para el efecto de cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que por ella se dicten.

**Artículo 6°.**-El Departamento de Agricultura y Ganadería pondrá igualmente a la disposición de la referida Jefatura de la Campaña contra la fiebre aftosa, el personal facultativo y el personal de campo de que disponga, para los mismos efectos que se indican en el artículo anterior.

**Artículo 7°.**-Todo el personal de campo de las Dependencias mencionadas, deberá reportarse directamente a la Jefatura de la Campaña en el Estado, con residencia en Veracruz, proporcionando su dirección postal y telegráfica para poder recibir instrucciones.

**Artículo 8°.**-Los Presidentes Municipales se mantendrán en contacto con la Jefatura de la Campaña contra la fiebre aftosa en el Estado y pondrán a disposición de la misma a los elementos del Municipio que fueren necesarios para el éxito de dicha campaña.

**Artículo 9°.**-Para cubrir los gastos que demanda la movilización del personal del Estado y la adquisición de material de curación o para la desinfección de locales, animales y vehículos, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que destine a ese fin hasta la cantidad de cien mil pesos.



---

**Artículo 10.**-Cualquier funcionario que contravenga las disposiciones contenidas en esta Ley y las que ha decretado el Gobierno Federal, así como las que en lo sucesivo se dicten, será destituido del cargo que ocupe, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor.

Los particulares que incurran en iguales infracciones, serán sancionados con multa de cinco a diez mil pesos, sin perjuicio también de las demás sanciones en que incurran.

### **TRANSITORIO:**

**Artículo Único.**-La presente Ley entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dada en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.-El Gobernador del Estado, ADOLFO RUIZ CORTINES.-El Sub Secretario de Gobierno, Encargado de la Secretaría, Lic. FERNANDO ROMAN LUGO.



El texto de la Ley que Declara de Utilidad Pública el Combate y Extinción de la Epizootia de Fiebre Aftosa Existente en el Estado es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno

Ley que Declara de Utilidad Pública el  
Combate y Extinción de la Epizootia  
de Fiebre Aftosa Existente en el Estado

---

**COLECCIÓN:** LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SECRETARÍA DE GOBIERNO